

I N D I C E

Y de la jurisdiccion y ministros della, num. 61. pag. 587.
Y en salarios de fmdico, o Procurador General, numer. 62.
Y en otros casos semejantes, o utiles, num. 63. alli.
A falta de propios si se puede repartir, num. 63. pag. 546.
De la licencia Real para salarios y gastos de propios, num. 64.
Si es necesaria libranca de la justicia, o basta de Regidores, num. 65. alli.
Propios de concejo si se equiparan a los fiscales, numer. 80.
De la pena de los culpados en materia de propios, num. 86.
Si tienen hipoteca en los bienes de sus deudores, numer. 80.
Veafe Cuentar, y libro, y Mayorazgo, Prorogacion.
Veafe Termin y Regidores, y Jurisdiccion.
Veafe Probanca.
Providencia.
Providencia divina en que se muestra mas, num. 2. pag. 359.
Providencia humana quan necesaria sea, num. 29. pag. 50. y n. 1. 2. y 4. p. 304.
La de Guipuzcoa que vale al Corregidor, col. 2. pag. 672.
Provisiones de otorgar apelaciones y desembargos, si aprovechan aludores de la residencia, num. 97. pag. 439.
Prudencia, o fortuna, qual es mas necesaria en la guerra, n. 32.
Pueblo con vezino, si puede ser compelido a proveer de trigo al necesitado, num. 53. pag. 31.
Pueblo Romano si tenia posesion para hazer y abrogar leyes, y nombrar Juezes, y si la transiio en el Principe, num. 152.
Si solo el podia tener Eratio, num. 1. pag. 610.
Si deve atenderle el clamor del pueblo en Residencia, num. 91.
Veafe Ciudad.
Puercos como deven ser echados de las calles, num. 15. pag. 87.
Puertas de ciudad situada, que cerraduras han de tener, nu. 19.
Quien ha de tener las llaves della, Del gran recato y recado en guardarlas, Si para ello pueden ser apremiados Ecclesiasticos,
Puerto Real que vale al Corregidor,
Y que le toca en ocasiones de guerra,
La guarda de puertos a quien se encomendava y encomienda,
Quien nombra guardas para ellos y de varias costumbres en esto,
De la propiedad de las guardas,
De su poder para visitar lo que passa,
Y si ellos, o otras justicias son libres de pena matando a los facadores que se les resisten,
Y si el que se les resiste podra ser condenado como defraudador de los derechos,
De la orden de algunos puertos sobre carga y descarga, y navios de estrangeros,
Pajas y prometidos,
Quatro Villas.
Quatro Villas de la mar, que valen al Corregidor, col. 2.
Y que le tocan en ocasiones de guerra,
Querellas quando representan los Regidores al Corregidor contra el, o sus Oficiales, o intentan proveer algo tocante a justicia, como deve proceder,
En residencia si deven admitirse pasado el termino del pregon,
Querrela de parte si es mas eficaz que el oficio del Juez,

De Capitulantes si se puede querellar, y quando, nu. 105. pag. 532.
Del orden de proceder en querellas de residencia, numer. 4.
De varios generos dellas,
Contra el Juez que no las admite,
Por adulterio quien, y como le podra acusar,
Escrivanos, ni Alguaziles, no reciban querellas, ni denunciacio- nes, sin noticia de la justicia,
Ni den mandamientos de prision,
Corregidor admita las querellas, y haga diligencia sobre ellas, salvo algunas muy leves,
Que vale al Corregidor,
Quitas y esperas.
R.
Ramera.
R Ameras si son libres de tributos,
Pidiendo por marido una ramera al que llevan a ahorcar, si se librara,
Lo que se da para que se recoja, si es causa pia,
Recetor.
Recetor de penas de Camara, si tiene salario,
Si puede serlo el de Alcaualas,
La pena del Recetor que falta en el cargo, o descargo,
Si estan hipotecados sus bienes al Fifco,
Corregidor si nombra Recetor de gastos de justicia,
Quanto dara, y con que salario,
Reconvencion.
Reconvencion quando es de mas de diez mil maravedis, si se apela al Regimiento,
Y en que dehere de la compensacion,
Recusacion.
Recusacion o inhibicion del Juez que procede mal en su propia causa,
La del Juez Ordinario si vale sin causa,
Y si deve acompañarle con el Ayuntamiento,
Si es nulo lo hecho por Juez recusado sin acompañarle,
Recusado si puede ser todo el Regimiento,
Y todos los Letrados de una ciudad,
Y los de una congregacion, por ser sospecho el Presidente o cabeza della,
O los Regidores acompañados del Ordinario,
Juez Ordinario si puede acompañarse con el de Comision, y no con el Regimiento,
No se indigne si le recusaren,
Ni trate mal a los que apelan del,
Tenga por regla acompañarse si le recusaren,
Recusacion si cessa por no depositar el recusante la afefforia,
Y que si el recusante es pobre,
Qual se dira recusacion general,
Escrita y firmada la sentencia si ha lugar recusacion del Juez ordinario y superior,
De la recusacion de Juez de residencia,
Y si deve acompañarse el Ayuntamiento,
El Consejo quando suole dar acompañados, dicho num. 236.
Recusacion, o apelacion, si suspende el tormento,
Reelegir.
Reelegir al oficial publico quando es licito,
Regaton.
El que compra toda la mercaderia que viene al pueblo, si sera apremiado a repartirla con otros vezinos,
De los regatones Dardanarios,
Si son necesarios en la Republica,
Leyes de regatones de Corte, si ligan a otros,

DE LAS MATERIAS.

De los monopodios de regatones, y despenseros, y otros oficia- les,
Regatonia.
Si puede aver Regatonia de pan cozido,
Y de trigo,
Y de fal,
Del peligro y penas dellas,
Regidor.
Si puede pedir termino para deliberar su voto, y si deve dar- sele,
De la utilidad de la deliberacion,
El interesado, y su pariente, o amigo, si puede votar,
Si deve residir en la ciudad y admitir a los cabildos,
Si puede salir de Ayuntamiento sin causa, o licencia del Corre- gidor, y del uso antiguo en esto,
Si puede ser compelido salir a la comision,
Regidor hijo familias que esta en casa, y a costa de su padre, si pierde el oficio,
Regidor moço como deve respetar a los antiguos, y de la calidad de sus votos y del daño de sus consejos,
Al Regidor si le deve ser de perjuizio el serlo, numero 73.
Regidor, o Comisario para alguna cosa, si puede servir por sustituto,
Regidor si puede prender, o quitar armas,
Si puede uno tener dos Regimientos en diversas partes,
Regidor calidad de noble y deve tener, y del uso antiguo en esto,
Y si lo puede ser el Indio, o Moro, o decendiente dellos,
Sordo y mudo si puede ser Regidor,
Y el que ha refumido corona,
Y el religioso,
O el cavallero de la orden de san Juan,
Y el amancebado,
Y el desterrado,
Si el proveyo por el Regidor es incapaz, si se podra dexar de admitir,
O siendo acrecentado contra la promessa real,
El incapaz una vez admitido por Regidor, si puede ser expelido por aquella incapacidad,
Oficio de Regidor si es publico, y de dignidad y honra,
De la corteja que se le deve hazer entrando en regimiento,
Tener las llaves de la ciudad, y del archivo, y hablar al Rey, o Embaxador, proveer en el Cabildo si toca al Regidor mas antiguo,
De su virtud y buena fama,
De su edad,
Y si es visto dispensar el Rey con el menor que haze Regidor,
Regidor de ciudad para que lo equiparó la ley al Consejero del Rey,
Si puede ser atormentado,
Consulta con el Rey si ha de proceder para executar contra Regidor pena capital,
Regidor de que tributos, o cargas es essento,
Si puede serlo quien sirve de Señor,
O el mayordomo de rentas de Obispos,
Al Regidor si se deve dar la mejor carne,
Si puede traer armas prohibidas,
O condenado en acotes y galeras,
Donde valen los testamentos en solos dos testigos Regidores,
A casa de Regidor si se ha de yr a tomarle juramento,
Calidades y privilegios de Regidores,
Regidor de estos Reynos si ha de ser natural y el vezino preferido al forastero,
Regidores eigan oficios,
El mas antiguo Regidor si deve ser elegido por Juez, muerto el Corregidor,
Regidores en propios de ciudad que poder tienen,
Si pueden ser presos, o executados por deuda de concejo,
Y lo que el Consejo pratica en esto,

O por deuda fiscal,
O aviendo bienes de la Republica,
O del que recibio utilidad del contrato,
Si pueden hazer concordias con los carcanos,
O hazer trueco o transaccion sobre bienes de ciudad,
Y mandar mondar, o cortar los montes,
Un solo Regidor, o qualquier vezino, si pueden tratar de lo concierne al bien publico,
Regidor dexado el oficio, o sus herederos, si pueden ser conve- nidos por razon del,
Si pueden en alguna manera contratar con la ciudad, numero 89.
Y en nombre della,
Si suelen meter la mano en los bienes publicos,
Y remunerar algun servicio,
Regidores nuevos si estan obligados a las deudas antiguas,
Si pueden dar solares para casas, o huertos, o los concegiles, para otros efectos,
O hazer gracias, quitas, o esperas de la hacienda de la ciudad, y riesgo desto,
Y si pueden arrendar, romper, vender, o enagenar tierras concegiles, o otros bienes que no son comunes,
Y ser compelidos a que presten, o acrediten a la ciudad,
Regidores negligentes en la administracion de los propios y negocios de la Republica, si pagan los danos,
Si pueden ser compelidos a yr a comprar trigo,
Veafe Trigo.
Que salario ganan yendo a negocios,
Y si asistiesen a los fuyos,
O si fuesse dentro de la jurisdiccion,
De las adealas que facan para toros y colaciones,
Si basta su libranca para pagar propios,
De las penas e interese que pagan por deuda de propios,
Regidores votar, como y quando deven,
Regidores punidos si deven ser por delito de ciudad, o concejo,
O quando acusan calumniosamente a ministros de justicia,
Y por la negligencia y usurpacion de los propios,
Regidores jurisdiccion si tienen para echar del Ayuntamiento al Regidor que deve salirse del,
Y para conocer de causas de apelacion,
Y para resituyr al despojado,
Y para hazer cumplir los privilegios Reales y provisiones de Contadores,
Y para hazer soltar al deudor preso por su acreedor,
Y para nombrar Alcaldes de la Hermandad,
Y contra los que toman maravedis algunos de rentas Reales,
Y contra el Teniente de Alcalde de Sacas, que sin titulo exerce el oficio,
Y contra facadores de cosas vedadas,
Y contra recetadores de delinquentes inobedientes a la justicia,
Y para hazer soltar al injustamente preso, de carcel,
Y de la asistencia de Regidores en las visitas,
Y como deve el Corregidor proceder con ellos,
Y para impedir alguna injusta execucion de justicia,
Y para en causas de recusacion del Ordinario,
Y para dar licencia de traer armas,
Y para distribuyr penas aplicadas a obras publicas,
Y para visitar las bojicas,
Y los terminos y aldeas y con que salario,
Y las casás de moneda,
Y sobre excesos de polluras,
Y para reprimir y fugetar a los poderosos, quando las justicias no pueden,

INDICE

Y para echar del Ayuntamiento a los que no pueden asistir en el, n. 137. alli, y n. 25. y 26. p. 95.
Y para multar al Corregidor en su salario en algun caso, n. 138. pag. 149.
Y para tomar algunas cuentas, n. 139. alli, y num. 22. pag. 621.
Y para elegir muerto el Corregidor, numero 140. y siguientes, pag. 150.
Y si ha de ser Regidor el elegido, y de los Alcaldes mayores que ayen algunas ciudades, alli.
Y para nombrar otro Juez, aunque ayax dexado Teniente el Corregidor difunto, numero 141. 144. y 145. pagina 150. y 151.
Y para nombrar justicia en caso que el Corregidor fuese privado de oficio, o no se le diese prorrogacion, numer. 150. pag. 153.
Y para remediar algun agravio de la justicia ordinaria, n. 151. alli.
Y para hazer ordenanças. *Vease Regidores y Ordenanças.*
Y quando son la mayor parte. *Vease Mayor parte y Voto.*
Los de la menor si han de firmar con ellos contra lo que votaron, y del uso antiguo, y de los tribunales, numer. 181. pag. 161.
Y sobre denunciasiones de yeguas y potros, numer. 284. pag. 193.
Regidores ordenanças, si pueden hazer, numer. 153. y siguiente, pag. 154.
Y sobre el pan, num. 50. pag. 30.
Y poner en ellas penas corporales, o en los edictos, o pregonos, numer. 157. pag. 155. al fin.
Quantos deven concurrir para hazerlas, numer. 162. pag. 156. al fin.
Si pueden alterar, o derogar las confirmadas, numero 163. y 164. pag. 157.
E introducir costumbre que sirva de ordenança, numer. 166. alli, y numero 18. pag. 121. al fin. y num. 39. pag. 127.
Vease Ordenanças.
Regidores en apelacion del juez ordinario hasta en que quantia conocen, y del uso de los antiguos, numer. 183. y 186. p. 162. y 163.
Sobre penas de ordenanças, denunciasiones, si se apelan ante ellos, n. 212. y siguiente, p. 171.
De voluntad de partes si podran conocer de los diez mil maravedis, numer. 224. pag. 176.
Y si la mayor quantia se dividio en dos demandas, num. 227. pag. 177.
O si la deuda es de diez, y se demanda de veynte, num. 228. alli.
Siendo incierta la suma de la demanda, si podran condenar de mas de los diez mil maravedis, n. 229. alli.
Y conocer sobre bienes rayzes, muebles, o semovientes hasta dicha quantia, n. 230. alli.
Quando el ordinario y los dos Regidores hazen tres votos singulares que se deve hazer, num. 235. pag. 179.
Si basta hallarse uno de los Diputados a los autos y sentencias con el ordinario, n. 236. y 238. alli, y 180.
La jurisdiccion deitos Diputados, si es ordinaria, numer. 237. pag. 179.
Si deven comunicar la sentencia con el Ordinario, antes de pronunciarla, num. 240. y 241. p. 180.
Regidores si podran conocer de la causa si la suma creciesse por la continuacion mas de los diez mil maravedis, numer. 246. pag. 182.
Si por ausencia o impedimento de los Diputados no se determinase la causa si se purgara la mora, numero 254. pagina 184.
Si han de tomar asessor para sentenciar, y no lo haziendo si sera la sentencia mala, num. 255. pag. 185.
Y si deven manifestarle a las partes, numer. 258. pag. 186.
Y si le deven significar lo que desean se sentencie, numer. 26. pag. 187.
Si se alegan agravios en el ultimo dia de la prueba con cautela, que se deve proveer, num. 256. pag. 186.
Si pueden interpretar su sentencia passados los quarenta y cinco dias de la ley, numer. 263. pag. 187.
De la cuenta de los quarenta y cinco dias y otros articulos tocantes a este termino. *Vease Termino.*
De la pena de los Diputados por no sentenciar en el. *Vease Pena.*
No conformandose con el Ordinario qual sentencia deve valer, y como se ha de proceder, num. 280. pag. 191.
Y si podran dichos Regidores executar su sentencia, numer. 281. alli.
Y sentenciar sin mandar dar la fiança de la ley de Toledo, num. 284. pag. 192.
Uno de los diputados si puede nombrar sustituto, numer. 129. pag. 148.
Y el segundo Diputado por ausencia, o otro impedimento, si ha de jurar, numer. 188. pag. 163.

Uno de los diputados si podra dexar de seguir el parecer de su companero, y del asessor, nu. 234. pag. 179.
Regidores testigos, si fou idoneos en causas de consejo, nu. 95. pag. 140.
Y sobre Capitulos en nombre de puestos contra ministros de justicia, num. 59. pag. 519.
Regidores parciales no deven ser, num. 57. pag. 106.
Quanto abusan de los oficios por complazer al vulgo, num. 35. pag. 98.
Vease Eleccion.
Regidores en varios casos si deven hazer concejo abierto, num. 18. p. 121. y num. 39. pag. 127.
Como procuran acrecentar sus preeminencias, restringiendolas de la justicia, n. 23. y siguiente, p. 123.
Regidores y Oficiales publicos si pueden ser fiadores, o participes en aballos, o usarparon otros aprovechamientos, n. 35. y 36. pag. 51.
Bastecedor, o mesonero, si puede ser Regidor, o Alcalde, n. 38. y 39. p. 52. y num. 15. pag. 121. y num. 89. pag. 138.
O el arrendador de renta Real, o de Concejo, alli.
Gastos de comidas en estrenas de Regidores si devrian convertirse en obras publicas, y lo que usaron en esto los Romanos, num. 10. pag. 73.
Quantos Regidores hazen cabildo, y del uso antiguo, num. 60. pag. 106.
Si deven entrar en el con armas y vestidos indecentes, num. 63. pag. 107.
De los Cariones, o Decuriones, y numero, nombres y honras de los Senadores Romanos, y de los doze Padres de Francia, n. 1. y siguiente, p. 117.
Regidores si son como los Romanos defensores de las ciudades, n. 3. alli, al fin.
Los Hebreos si usaron del gobierno de Corregidor y Regidores, num. 4. pag. 118.
Si pueda exceder de sus Comisiones, num. 95. pag. 140.
Como defienden por propia la causa del Regidor, num. 105. pag. 143.
Acuerdo de cabildo quando puede revocarse, y si deve estorvarse, num. 58. pag. 106.
A Regidores y otros Oficiales, si esta denegada la suplicacion en residencia, num. 129. pag. 449.
Con quales provanças pueden ser condenados por cohechos, num. 226. pag. 472.
Ciudad si puede sustentar al Regidor pobre, numero 13. pag. 577.
Regidores si asistien a cuentas de gastos de justicia, num. 22. pag. 621.
Regimiento.
Si es licito venderse, num. 285. pag. 192.
Porque le compran el pobre, y el rico, num. 286. pag. 193.
Como se vende, y executa en el, n. 289. alli.
Y entra en particion de bienes en la legitima, y mejora, y ganancias, y en que precio, num. 290. pag. 194.
El hijo a quien el Rey da Regimiento, o otro oficio que fue de su padre, si deve equivalencia a sus hermanos, num. 291. alli.
Como se toma possession del, y se renuncia, y passa, nu. 295. pag. 195.
Si puede uno tener dos Regimientos en diversas partes, alli.
Registro.
Quando se deve hazer registro de potros y muleros, num. 53. pag. 398.
Corregidor de Puerto registre sus cavallos, y si vendiere alguno haga las diligencias, num. 72. pag. 404.
Reivindicacion.
Si se admite Reivindicacion de materiales, numero 491. pag. 82.
Relacion.
Relacion de las culpas como han de hazer los escrivanos en las vistas de carcel, num. 40. pag. 257.
Por ellas no sentencie el juez los pleytos sin verlos, num. 59. pag. 549.
Juez de Residencia que relacion ha de embiar al Consejo de las demandas y sentencias, num. 143. pag. 570.
Remate.
Remates de Aballos, como deven hazerfe, num. 11. pag. 44.
Corregidor examine las condiciones de los remates passados para hazer los presentes, num. 12. pag. 45.
Hecho el remate del aballo si se puede admitir, hecha baxa, num. 20. pag. 47. Y para

DE LAS MATERIAS.

Y para ello si ha lugar restitucion, num. 24. pag. 48.
Por el tanto si se dara el aballo a la persona quien estava rematado, num. 21. 22. y 23. p. 47. y 48.
Remission.
Remission de los cargos de la secreta quando se ha de hazer a la publica, num. 138. pag. 476.
O al Consejo que los determine, num. 140. y siguiente, p. 477.
A cuya costa se remiten delinquentes, num. 8. pag. 618.
Remunerar.
Vease Premio.
Renunciar.
Renunciar y passar Regimiento. *Vease Regimiento.*
Hidalgo si puede renunciar el privilegio de no estar preso, n. 21. pag. 271.
Fiador de residencia si puede ser convenido antes que se haga excofucion, aunque la aya renunciado, num. 85. pag. 435.
Repartimiento.
Repartimiento del pan cozido del pofto, numero 79. 80. y 82. pag. 39. y 40.
A falta de propios si puede repartirse, num. 63. pag. 587.
Quien puede hazer repartimientos, o imponer tributos, num. 1. p. 594. al fin.
El vezino de otra parte si puede ser repartido donde tiene hacienda, num. 24. pag. 606.
Si deven hazerfe por cabeças, num. 13. pag. 603.
Y hasta que quantia fin licencia Real, num. 17. pag. 604.
O de sentimiento de los contribuyentes, num. 18. alli.
O para remedio de algun peligro inminente, num. 19. pag. 605.
O para traer virtuals a la ciudad, n. 21. alli.
O entre cofrades de parquianos, alli.
O entre los que figuen algun pleyto, n. 22. alli.
O entre los ricos para que presen a la ciudad, num. 26. pag. 606.
O para pagar Corregidor, Medico, y otros oficiales, num. 27. pag. 607.
O para echar soldados de la tierra, num. 28. pag. 607.
Como se reparte a los hijos cañados que estan con sus padres, n. 28. alli.
Y si gozaran de la franqueza de su hermano clérigo, que tiene hacienda con ellos, n. 30. alli.
Aldeas si se comprehenden en los repartimientos de la ciudad, n. 31. alli.
Esfentos quien son de sifas y repartimientos, numero 30. alli. n. 31. alli.
Si contribuyen en ellos Señores de vasallos, numer. 33. pag. 608.
Esfentos si pagan repartimientos de fuente y puente, numer. 35. pag. 609.
Corregidor asista a ellos, porque no aya agravio, numer. 35. pag. 609.
De la revista y desagravio de repartimientos, num. 36. pag. 609.
Corregidor no consenta que Alguaziles cohechen repartiendo bagages, n. 37. alli.
Tomense cuentas de repartimientos, segun la licencia Real que aya para ello, num. 39. pag. 610.
Para muros, fortalezas, y otros edificios si puede repartirse, y quien contribuye, num. 20. pag. 314. y num. 33. pag. 80.
Repartimiento de virtuals, num. 26. pag. 335.
Lo desamparado, o tomado en guerra, si se reparte luego, n. 27. pag. 390.
Repartimiento de la guarda del presidio, num. 13. pag. 325.
Y de las presas entre soldados, num. 76. pag. 337.
Republica.
Republicas perdidas por gula, y contra ella, num. 5. pag. 43.
Quales son las mas dichofas, num. 5. pag. 321.
Los nervios dellas son las rentas, num. 1. pag. 573.
Si se gobiernan mejor por amor que por temor, numer. 7. pag. 225.
Requisitorias.
Si deven librarfe para provar la residencia secreta, numer. 49. pag. 422.
Y sobre capitulos, n. 36. y siguiente, p. 514.
Y en que casos pueden, y no librarfe, n. 37. y 49. p. 514. y 515.
Residencia.
Si ha de dar residencia, y como en cada pueblo quando el Corregidor lo es de muchos pueblos principales, num. 15. y 16. p. 410. al fin. y 411.

De la necesidad de doctrina en materia de residencias, num. 17. pag. 411.
Del origen, efectos, y necesidad de la Residencia, num. 18. 21. 22. 24. 25. 26. y 43. alli, y p. 413. 414. y 420.
Si al buen varon se le devria dexar de tomar residencia, num. 20. y 21. p. 212.
Del Papa Leon Quarto dize un Decreto que se quiso sujetar a darla de su Pontificado ante el Emperador Ludovico, nu. 22. pag. 413.
Residencia si muestra comprobacion de la persona, numer. 21. pag. 412. al fin.
El Juez que sirve fin salario, si esta obligado a darla, num. 26. pag. 414.
Porque es mas facil al mal juez que al bueno el darla, num. 27. y 30. alli, y 415.
Quien puede y deve tomarla a las justicias ordinarias, n. 40. y 41. p. 419.
De que manera se ha usado tomarla en España, y lo que usaron los antiguos, num. 23. pag. 415.
Corregidor si conviene que la tome a su antecesor, numer. 34. pag. 417.
Escrivanos della en que forma devrian proveerfe, y de los inconvenientes que aora causan, numero 38. y 39. pagina 418. y 419.
Corregidor si la puede tomar a sus oficiales, num. 41. pag. 419.
Y Señores de vasallos a sus Juezes, n. 42. alli.
A quien se deve tomar, num. 43. pag. 420.
Si es mas trabajo tomarla que darla, n. 44. alli.
Qual deve ser el Juez della, n. 45. alli.
Quando se ha de tomar, y si el que la toma la ha de dar, n. 46. alli, al fin.
Con que orden se ha de pregonar, y tomar, num. 47. pag. 421.
Si se ha de embiar fuera a averiguar la secreta, numero 49. pag. 422.
Que carcel se deve dar al Corregidor en Residencia, num. 53. p. 423. y n. 9. y 12. p. 269. y 270.
Y si durante ella goza como vezino, numer. 58. pag. 424.
Quantos testigos y quales se deven examinar en la secreta, n. 68. pag. 427.
Y del secreto de la Residencia secreta, num. 73. pag. 429. al fin.
Si en ella se deven admitir peticiones, villetes, o memoriales, echados por las ventanas, o entrepuertas, o requerimientos de particulares, n. 74. y 75. p. 430.
Si se da traslado della a los Capitulares, numero 76. pagina 431. na 431.
Corregidor quando y de que cosas la da por sus oficiales y familiares, n. 78. 79. y 80. p. 432. y 433.
Fianças della dentro de que termino deven darse, o a cuyo riesgo es lo contrario, y que personas no pueden ser fiadores, n. 84. pag. 434.
Fiadores della. Vease Fiadores de Residencia.
Residenciados en que casos estan obligados a dar nuevas fianças, numero 87. pag. 436. al fin.
Prison del Corregidor por blasfemia, si se podra suspender hasta el fin della, num. 115. pag. 444.
Y si huye della si puede ser preso de qualquiera, numero 117. pag. 445.
Que escusas puede tener de la fuga della, num. 119. pag. 446.
Y si entonces le vale la Iglesia, n. 120. alli.
Y si sera avido por consejo, numer. 118. pag. 445.
De la orden, forma, o infancia de las Residencias, num. 122. y siguiente, p. 446.
Para ante quien se apela dellas, num. 123. pag. 447.
Por dolo, o negligencia del Juez de Residencia, si se torna a tomar a su costa, n. 124. alli.
En que casos de Residencia ha lugar suplicacion, y num. 125. y siguiente, alli, al fin. hasta 449.
De cosas minimas si deve tomarse Residencia, numer. 134. pag. 450.
De los cargos generales y comunes, numer. 139. y siguiente, pag. 452.
Si puede proseguirse la secreta y sentenciarse passados los treynta dias de la ley, n. 160. y siguiente, p. 458.
Termino de la Residencia quanto fue, y es, numero 171. pag. 460.
Si durante ella han de ser suspendidos los residenciados, num. 190. pag. 464.
A cuya costa se ha de tomar, num. 251. pag. 482.
Si se ha de embiar originalmente al Consejo, num. 254. y siguiente, p. 483. y num. 124. pag. 447.
Y a cuya costa, num. 256. pag. 484.
Y si es lo mismo en las villas eximidas, num. 258. y siguiente, pag. 484.
Pregones e interrogatorios de Residencia, num. 258. y siguiente, pag. 484.
Residencia refuda si arguye mas perfeccion del Corregidor, n. 1. pag. 498.
Capitulos de Residencia con que brevedad se han de despachar, n. 53. y siguiente, p. 513. Y si

INDICE

Y si sobre la Secreta, o Capitulo se han de librar requisitorias, num. 49. pag. 422. y num. 36. y figient. pag. 514. Las penas que se imponen en Residencia de privacion, o suspension de oficios, si son mayores que la del destierro, y que de muerte, num. 37. alli. Demandas en Residencia en que termino se han de poner, y si aquel pasado se admiten, num. 174. pag. 461. y numer. 1. pag. 535. Corregidor si ha de asistir a las Audiencias de la Residencia que se le toma, num. 3. pag. 536. Dentro de que tiempo deve darla, num. 134. pag. 568. Para ser proveyto el Corregidor o sus Oficiales, si ha de estar la Residencia vista y consultada, num. 145. pag. 570. Y que se requiere sobre esto en los Alcaldes ordinarios, alli. Si es necesario que preceda infamia para tomar Residencia, num. 45. pag. 546. Juyzio della si es anexo, o separable del Ordinaro, alli, n. 38. De Residencias de villas eximidas adonde se apela, alli, numero 40. Si despues de dada y vista la Residencia fuele mandar el Consejo embiar a hazer nuevas pesquisas, numer. 124. pag. 447. Vease Juez de Residencia, y Juez en Residencia, y Cargos, y Capitulares, y Demandas. Residencia, Resistir. Resistencias de Eclesiasticos y seglares a la justicia como se castigan, num. 90. pag. 286. De las hechas a las guardas de puertos, num. 9. pag. 366. Si ellos, o otras justicias pueden matar a los facadores que se resisten, n. 10. alli. Y si el tal resistente podra ser condenado como defraudador de los derechos, alli. Al Juez que procede como privada persona, si es licito resistir, num. 45. pag. 546. Respeto. Vease Reverencia. Resolucion. Si ha lugar para hazer baxa, hecho el remate del abasto, n. 20. y 24. p. 47. y 48. Y contra sentençia de Regidores, num. 209. y 211. pag. 170. y 171. Resolucion si queda esclufa por la derogacion de qualquier remedio, num. 210. pag. 171. Escrivanos quando estan obligados a restituçion de los derechos demandados, num. 38. pag. 249. El menor si podra ser castigado por la falta de lo vedado, sin embargo de restituçion, num. 40. pag. 394. Resolucion si se manda hazer a la parte en la sentençia de la Residencia secreta, num. 238. pag. 446. Y del hurto y dafio, aunque la parte no lo pida, num. 37. pag. 546. Lo que deve restituyr el Juez por lo mal juzgado, numer. 31. pag. 545. Y el que usurpa alcavalas y tributos, num. 4. pag. 595. Y el Rey si los impone injustamente, num. 10. pag. 599. Retablo. Retable del Altar del Ayuntamiento de que historia sagrada deve ser, num. 8. pag. 91. Lo que se da para hazerle si es causa pia, num. 7. pag. 623. Retratation. Retratation de testigo examinado ante Juez si vale, num. 47. pag. 251. El condenado a retratar, si ha de dezir que mintio, num. 233. pag. 475. Retrato. Si ha lugar en el Regimiento, num. 292. pag. 194. Ciudad si puede retratar de propios la aldea que se vende, n. 55. pag. 586. La obligacion de abasto si puede darse por el tanto a la persona en quien estava rematada, num. 21. y figient. pag. 47. Obligados del pecado si pueden tantearlo, num. 26. pag. 49. Y los obligados de otros abastos, alli. Y el trigo para el pueblo, n. 50. hasta 56. p. 30. Retaydos. A cuya costa se guardan, num. 6. pag. 618. Revelar. Si se deve revelar la falta de cavallos, y otras cosas vedadas, num. 2. pag. 382. O otro delicto, y si deve provarlo, num. 3. alli. Quales delitos deven revelarse, num. 18. pag. 610. Si es licito encubrir, y no revelar delinquentes, alli.

Reventa. Reventa de trigo, pan, o cevada, quando es licita, num. 77. y 78. pag. 38. y 39. Reverencia. Si deven los subditos Reverencia a los Corregidores, y a los superiores, num. 1. pag. 2. Si deven los Juezes ser reverenciados como padres y cabeças, num. 8. pag. 3. y num. 55. pag. 423. Y los nobles, dicho num. 55. Quanto respetaron los antiguos a los Juezes, num. 9. pag. 4. Y n. 15. 18. y 45. p. 6. y 9. al fin. Durante la residencia si se les deve el mismo respeto, num. 50. hasta 60. p. 422. y n. 54. y 55. p. 423. Reverencia y honra si difieren, num. 10. pag. 4. Los prudentes quanto mas amigos, si deven respetar a los constituydos en dignidad, num. 25. pag. 102. Rey. Rey y sus Consejeros y familiares, quanto deven honrar a los Juezes, num. 17. pag. 6. Reyes si conocen de sus injurias y causas, num. 38. pag. 9. Y de la injuria hecha al Rey, n. 39. alli. Su excelencia, si es tanta, o mayor que la del Emperador, n. 2. y 5. pag. 12. Como se entiende que el Rey deve ser adorado, y que es Dios en la tierra, numer. 3. alli, y numer. 137. pag. 451. num. 58. pag. 549. Y como juzga, alli. Inclination con la rodilla, si se deve hazer mas a Rey, o a Principe, alli. Rey de España si conoce superior en lo temporal, n. 4. p. 12. Reynos y grandezas del Rey N. S. num. 4. y 5. alli. Y del epouo de Catolico, num. 4. alli. Quien eligira Rey faltando sucecion, num. 140. pag. 149. al fin. Rey si puede suprimir la jurisdiccion de los que la tienen en su Reyno, num. 145. pag. 151. Si puede hazer leyes sin junta de Cortes con acuerdo de su Consejo, num. 155. pag. 151. Ante los Reyes porque se avia de estar con guantes calzados, num. 16. pag. 121. Si deve cumplir su contrato, y el de su antecesor, numer. 7. pag. 232. Si es señor de los oficios, num. 3. pag. 408. Si honra al Rey quien honra a sus ministros, numer. 51. pag. 422. Como se puede ocurrir a el sobre culpas de sus Alcaldes de Corte, num. 156. pag. 456. Si puede cometer el examen de testigos, num. 40. pag. 515. Y mandar dar tormento sin indicios, num. 12. pag. 540. Si se presume que sabe el derecho, num. 57. pag. 548. Si puede componer las penas, num. 104. pag. 563. Reyes de España celebrados de mansedumbre, numer. 8. pag. 227. Como usaron hazer Audiencias y despachar pleytos, numer. 5. y 6. pag. 240. Del origen de las consulatas con la persona Real, num. 7. p. 241. al fin. Si toca al Rey la censura sobre los bienes de los pueblos, n. 2. pag. 573. Y si el señorio dellos toca al Rey, alli, num. 3. Rey si es como padre y esposo de la Republica, alli, numer. 4. pag. 594. y 595. Si puede empadronar la gente e imponer nuevos tributos, y quando, num. 1. hasta 7. alli. Si puede imponerlos sin concession de Cortes, num. 3. pag. 595. Como deve ser ayudado de los subditos, num. 4. y figientes, alli. Y si esta ayuda es de derecho divino, n. 4. y 7. alli, y p. 597. De los donativos que les davan los antiguos, numer. 4. pag. 595. Quando puede enagenar los bienes de la Corona, numer. 6. pag. 596. En que tiene mas dominio que el Emperador, numer. 7. pag. 597. Si huvio primero Reyes que Emperadores, alli, num. 2. pag. 611. Teñoro si conviene tener los Reyes, num. 8. y 9. p. 612. Grandes Tesoros de Principes, alli. Si peca al Rey imponiendo tributos injustos y deve restituyllos, num. 10. pag. 599. Exortacion a los Reyes en sus gastos, alli. Que Principes aliviaron sus tierras de tributos, num. 3. alli. Si pueden sin causa tomar la hacienda de los subditos, n. 11. pag. 602. No oyan a consejeros de tributos, num. 11. alli. Si han de ser creydos en justificacion de tributos, col. 2. alli. Y obe-

DE LAS MATERIAS.

Y obedecidos aunque los impongan injustamente, numer. 12. pag. 603. Si pueden franquear dellos, y que se carguen a otros, num. 34. pag. 608. Qualquiera si es Monarca en su Reyno, num. 1. pag. 611. Si pertenece al Rey el gobierno de los montes, numer. 21. pag. 619. Contra el porque tiempo se prescribe, num. 12. pag. 635. Rey y sus juezes quando advocan causas, num. 23. pag. 638. Si se presume que reserva siempre el derecho de tercero, n. 29. pag. 639. Reyes de armas, trompetas, y mensajeros del uso y seguridad dellos, num. 78. pag. 357. Rivas. Si pueden ser repartidos para prestar a la ciudad, numer. 22. pag. 605. Rigor. Si es mejor para el gobierno que la blandura, num. 18. pag. 345. Vease Mansedumbre. Riqueza. Si conviene tener los Reyes Riqueza, num. 8. pag. 598. Vease Tesoro y Rey. Romano. De la institucion del Senado Romano, y del numero, nombres, y honras de los Senadores, n. 2. y 3. p. 117. Ronda. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 646. Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 54. pag. 379. De las rondas y contra rondas, y dar el nombre, y de la importancia dello, num. 24. pag. 329. Ropas. Ropas para recibimiento de Rey, si se dan a Regidores a costa de propios, num. 28. pag. 381. Y si las han de bolver, alli. Ruegos. Ruegos de muger y hijos como deve el Corregidor evitar en negocios del oficio, num. 7. pag. 209. Ruego espiritual y hazadero, si se deve admitir, num. 8. alli. Ruego que de suyos es pedimiento al oficio, si se deve admitir, num. 9. y 10. alli. Consideraciones que se han de tener en los ruegos, num. 4. y 12. pag. 90. y 210. Juezes si deven admitirlos en cosas de gracia, num. 2. pag. 196. y num. 15. y 16. p. 210. y 211. Y en las de justicia, num. 19. pag. 211. Como Dios nuestro Señor admite ruegos, y la Yglesia usa dellos, dicho num. 16. pag. 210. En que caso deve el Juez hazer que le rueguen por algun delinquente, num. 17. pag. 211. En ruego pertinaz que deve hazer el Corregidor, numer. 18. alli. O quando vienen muchos a rogar de tropel, alli. Corregidor si deve recibir por ruego los Oficiales, numer. 20. pag. 212. Principe si deve acetar ruegos, num. 4. pag. 196. Rustico. Rusticos que privilegios tienen y quales no gozan dellos, n. 61. y 62. pag. 33. S. Sabios. Sabios oy en los pareceres aun de personas extraordinarias, num. 93. pag. 262. Los sabios antiguos si dudavan y consultavan, si eran respondidos de los superiores, num. 116. pag. 295. Saca, Sacador. Saca de mantenimientos si puede prohibirse, num. 51. pag. 30. En falta de pan si se comprehende harina y pan cozido, n. 55. pag. 31. y num. 23. pag. 389. Saca de trigo si se deve prohibir en los pueblos con vezinos a la Corte, num. 56. pag. 32. Si comete traycion el que no revela falta de cavallos, o otras cosas de guerra, num. 2. pag. 382. Y el que no denuncia otras cosas vedadas, numer. 8. pag. 383. Del premio del que las revela, num. 3. pag. 382. Sacador de lo vedado, si ha de ser aprehendido para ser castigado, num. 12. pag. 384. Y si es necesaria consumacion del delito, o basta averlo intentado, num. 13. hasta 17. pag. 385.

Indicios vahementes de facas vedadas, num. 15. pag. 386. El que se bolvia con la cosa vedada el camino atras, si se escufara de la pena de facador, numer. 18. pag. 387. al fin. Penas de facas, si se execuran contra los que metieron, o tienen en ellos Reynos cosa vedada, num. 20. pag. 388. Sacador si perdiera las cosas permitidas que saca con las vedadas, num. 21. alli. Si sera castigado si se las robaron, num. 22. alli. Quando hayen los facadores, como se fulminara el proçesso para executar en lo que toca al defcamino y presa, num. 24. hasta 30. pag. 389. El señor del navio, o de la bestia, en que se saca la cosa vedada si la perdiera, num. 31. pag. 391. Padre, o amo, si pagará por el hijo, o criado, facador, num. 32. pag. 392. Para prender los facadores de que gente se puede ayudar el Corregidor, o Alcalde de facas, num. 34. alli. Defensas de facadores, num. 39. pag. 393. Del que faco los cavallos, o dinero que avia metido, num. 45. pag. 395. El menor de catorze años capaz de dolo y el menor de veynte y cinco, quando podra ser castigado por la falta vedada, sin embargo de restituçion, num. 40. pag. 394. El compañero del que facó cosas vedadas, si padecera, tambien la perdida de los bienes, num. 41. alli. El que muchas veces facó cosas vedadas si padecera una, o muchas penas, num. 42. alli. Cada qual de los facadores, si deve la pena entera, num. 43. alli. al fin. Licencia del Corregidor, o del Deznero, si escufa al que facó cosas vedadas, num. 44. pag. 395. Penas de facas aplicanse diversamente, num. 34. figientes, pag. 399. Juez no componga, ni modere penas de facas, y si puede moderar otras, num. 62. pag. 404. Si conviene que al juez de facas no se le quite el premio de las condenaciones, num. 60. pag. 401. Corregidor si puede proceder contra Eclesiasticos facadores de cosas vedadas, num. 72. pag. 404. Sacerdotes. Vease Clerigos, y Eclesiasticos. Saco. Sacos y aparejos en que van las cosas vedadas, si se pierden con ellas, num. 23. pag. 389. Salamanca. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 644. Salaris. Quien paga el salario de comptadores de trigo, num. 50. pag. 30. y num. 31. pag. 581. Salarios si puede llevar dos una persona haciendo dos oficios, num. 68. pag. 133. Y el Corregidor llevar el de Capitan, num. 82. pag. 388. Los de Abogados como se deven hazer pagar, y tallarse sus abogacias, num. 63. pag. 254. Abogado si puede llevar salario si la parte no tuvo pleyto, o la concierto, alli. Juez que sirve sin salario, si deve dar Residencia, numer. 26. pag. 414. Quien le pagava y paga a los Corregidores, numer. 9. pag. 576. Y a los Regidores y Oficiales publicos, num. 10. pag. 577. Vease Propio. Regidores no saliendo de la jurisdiccion, si pueden llevar salarios, num. 35. y 37. p. 582. Si vale costumbre sobre salarios, alli, num. 36. Quien paga el salario del que tañe a nuble, num. 42. pag. 584. Y a las guardas de heredades, alli. Y al Recetor de penas de camara, num. 17. pag. 614. Y al escrivano de Residencia, alli, numer. 22. y num. 11. p. 611. y 619. Y al Recetor de gastos de justicia, num. 3. pag. 618. Y a guardas de retraydos, num. 6. alli. Y a los que van a hazer informaciones, num. 7. Y al alguazil de vagamundos, num. 10. pag. 619. Y al de las villas de las villas, num. 20. pag. 621. Salarios y valor de Corregimientos, y de oficios de ordenes, Vease en el nombre de cada pueblo. Salobrena. Vease Granada. San Clemente. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 646. Santo Domingo. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 647. Secreto.

INDICE

Secreto de los Ayuntamientos, y la importancia, y penas, y uso de los antiguos, num. 52. pag. 103. al fin. Y en lo tocante a la guerra, num. 29. pag. 333. Y en las peluquias, num. 73. pag. 429. al fin. Segovia. col. 2. pag. 644. Seguridad. Seguridad y uso de los Reyes de armas, trompetas y mensajeros, num. 78. pag. 337. Senado Romano. De su influencia y del numero, nombres, honras, y potestad de los Senadores, n. 1. y figuient. p. 117. Señor. Señor del navio, o de la bestia en que se fica la cosa vedada, si la pierde, num. 31. pag. 125. Señores de vasallos si pueden finciar a sus Oficiales, num. 42. pag. 419. al fin. Si estan obligados a reparar sus fortalezas, o castillos en ocasiones de guerra, num. 24. pag. 315. Si pueden echar sisas, o repartimientos en sus terras, num. 13. pag. 603. y num. 40. pag. 610. Si son libres dellas, y de pechos y contribuciones, numer. 32. pag. 607. Si son Monarcas en sus tierras, num. 2. pag. 611. Si pueden tener fisco, alli. Si gozan de los privilegios fiscales, num. 31. pag. 617. Señores quando advocan causas, num. 23. pag. 638. Señorío de los bienes de los pueblos si toca al Rey, num. 3. pag. 573. Sentarfe. Si es licito sentarse alguno igualmente con el Corregidor en el tribunal, num. 21. pag. 15. O si deve el Corregidor sentarse en silla concurriendo con el Regimiento en acto publico, num. 24. pag. 123. Vease Assiento. Sentencia. Sentencia en segunda instancia del Juez ordinario y Regidores. Vease Regidores en apelacion. Si deve el Juez pronunciar las sentencias en el tribunal, num. 90. pag. 262. Escrita y firmada la sentencia si ha lugar y recusacion del Juez ordinario, y del superior, num. 83. pag. 283. Sentencia como se pregona y executava en la guerra, num. 73. pag. 353. Si puede darse contra el animal que haze el daño, o contra la cosa que cayó en comiso, num. 28. pag. 390. De sentencias de Residencia a quien se apela, numer. 123. pag. 447. Y quando ha lugar suplicacion dellas, num. 125. y figuient. alli. Quando la sentencia de Residencia secreta se remite a la publicacion, num. 238. pag. 476. Restitucion a la parte si se manda hazer en la sentencia de la Residencia secreta, alli. Quando las sentencias de los cargos se remiten al Consejo, num. 240. y figuient. p. 477. Y quando se executan sin embargo de apelacion, numer. 244. y figuient. pag. 478. Y contra Capitulantes, num. 250. pag. 482. y num. 106. y figuient. pag. 532. Sentencia de la Residencia secreta si es infamatoria, numer. 36. pag. 514. Contra el Juez que haze daño sin sentencia, numer. 38. pag. 583. O que por ella absuelve de la instancia injustamente, num. 42. pag. 584. Sobre demanda de mal sentenciado, si se admiten provanças nuevas, n. 52. y figuient. p. 547. Sentencias de Oidores si acaban los pleytos como las del Rey, num. 57. pag. 548. La de revista si se presume mas justa, num. 60. pag. 549. y num. 88. p. 556. Contra tres sentencias si se admite demanda de mal juzgado, num. 63. pag. 550. O contra sentencias consentidas, numer. 94. y figuientes, pag. 538. O contra las apeladas. Vease Apelacion. O contra las concertadas con el Juez, num. 99. y figuientes, pag. 560. O contra sentencias nulas, num. 114. pag. 563. De demandas y sentencias de Residencia, como se ha de embiar relacion al Consejo, num. 143. p. 570. Si cada cargo, o capitulo, haze sentencia, n. 8. p. 623. Sentenciar. Si podra el Corregidor sentenciar contra lo que confirmó en Ayuntamiento, num. 180. pag. 161. Regidores en segunda instancia como deven sentenciar. Vease Termino y Regidores en apelacion. Del modo de sentenciar procesos, y de pendientes, num. 87. y 88. pag. 261. y num. 144. pag. 433. Residencia secreta si deve sentenciarse dentro de los treinta dias de la ley, n. 189. al fin. p. 464. Y no por el clamor popular, num. 91. pag. 525. Y si puede sentenciarse por el amigo, num. 30. pag. 544. Sentenciando el Juez contra la comun opinion si haze fuyo el pleyto, num. 44. pag. 546. O sentenciando pasado el termino, alli, num. 46. Contra Juezes que anulan sentencias por sus codicias, num. 116. y 117. pag. 564. O sentencian fubita y apresuradamente, numero 42. y 43. pagina 101. Sepultura. Sepultura de los justiciados, y por que orden han de ser quitados de la horca, num. 143. pag. 305. Servicio Real. Si se paga de propios, num. 41. pag. 583. Sefmeros. Sefmeros, jurados, y Sindico, de su poder, num. 295. pag. 195. Sefmenar. Por quales culpas se imponen a Juezes, num. 233. pag. 475. Si la condenacion dellas ha de ser expresa, y si se practica, alli. Y si en ella se cuenta lo mal llevado, num. 237. alli. Severidad. Severidad, o mandefumbre del Corregidor, qual es mas util a el, y a la Republica, num. 18. pag. 229. Vease Mandefumbre. Sevilla. Que vale al Asistente, col. 2. pag. 644. Sierra de Gata. Que vale al Alcalde mayor, col. 2. pag. 649. Silencio. Quanto importa en las Audiencias, num. 14. y 16. pag. 243. y num. 73. pag. 280. Vease Vozes. Simonia. Si se prueba con el medianero, num. 52. pag. 518. Sindico. De su eleccion, poder, y salario, num. 295. pag. 195. y num. 62. p. 587. Sisa. Quien puede imponer sisas, tributos, y repartimientos, num. 1. y 13. pag. 594. y 603. Y hasta que quantia sin licencia Real, num. 13. pag. 603. De tres mil maravedis y de alli abaxo, si pueden echarse en cada aldea, num. 14. pag. 604. Costumbre si basta para echar sisas sin licencia, alli, n. 15. O la presumpcion voluntad del Rey, y ser para su servicio, alli. Corregidor si puede imponer sisas, o repartimientos para edificios publicos, y entre quien, num. 33. pag. 80. y num. 20. pag. 314. Informe el Consejo si conviene echarlas, num. 16. pag. 604. Si pueden imponerse para pagar prometidos a ballecedores, num. 20. pag. 605. Sisa en el vino como no deve imponerse, num. 23. alli. Vecinos de la tierra si contribuyen en sisas de ciudad, num. 31. pag. 607. Quien son essentos de sisas y tributos, num. 30. alli. Y si lo son señores de vasallos no hidalgos, num. 32. alli. No se proroguen, ni gaitan las sisas, sino en lo destinado, n. 39. pag. 610. Tome el Corregidor cuenta dellas, alli. Y el Juez de Residencia, salvo al Oydor Comisario, alli. Vease Repartimientos y Tributos. Soberbio. No sea el Corregidor soberbio ni amenazador, sino agradable; benefico, benigno, y amigable, num. 2. y figuient. del capitulo XI. pag. 213. y n. 4. 5. 6. 69. y 70. p. 110. Solar. Si pueden los Regidores, dar solares para casas, o huertos, o los concegiles para otros efectos, n. 80. y 91. p. 136. y 139. Soldado. Soldados y deudas como deve el Corregidor hazerlas pagar, num. 31. pag. 248. Soldados como los deve tener el Corregidor de Frontera disciplinados, y de la utilidad dello, y uso de los antiguos, n. 6. y 8. p. 306. y 308. De

DE LAS MATERIAS.

De la disciplina militar, y de las columbres, num. 10. pag. 308. al fin. Quanto importa la obediencia en el soldado, num. 11. pag. 309. Y que no sea facil, ni presumpcioso para acometer refrigias, num. 12. alli. Ni viciosos ni exorbitantes, y exclamacion desto, numer. 13. alli. Soldados desto tiempos si gozan de los privilegios de los milites antiguos, num. 14. pag. 310. Si pueden tomar vituals por su dinero contra voluntad de sus dueños, num. 27. pag. 316. Contra el soldado sin armas, num. 30. alli. Soldados guarden sus plaças, y si las deven dexar por algun caso, num. 12. pag. 325. Porque dezia Platon que el soldado se avia de criar como perro, num. 21. pag. 328. Preceitos de Marco Caton a los soldados, num. 26. pag. 331. Los inutiles como se hazen animosos, num. 41. De que gente son los mejores soldados, y del uso antiguo, n. 41. pag. 338. De la fisonomia y señales de buenos soldados, num. 41. alli. Hebreos a que soldados echavan de la milicia, num. 51. Como han de ser exortados para entrar en batalla, num. 51. pag. 344. Quando y como se deve inquirir la voluntad que tienen para pelear, num. 52. alli. Quien es su Juez competente, n. 67. y 68. p. 350. y 351. Y de los negocios que entre ellos, y otras personas succeden en la mar, num. 69. pag. 351. al fin. El que pone las manos en su Capitan que pena tiene, num. 71. pag. 352. Del castigo dellas, y del uso antiguo, n. 72. y 73. alli. Pena de acotes, o otra de plebeyos, si se les pueda dar, n. 72. alli, y num. 73. pag. 353. Como premiavan los Romanos a soldados viejos, numer. 13. pag. 577. Porque dexan la tierra si se les dara algo, y quien, num. 40. pag. 583. Solicitador. Si es testigo idoneo, num. 56. pag. 519. Solvata. Si deve hazerse en qualquier tiempo que el preso muestra su inocencia, num. 80. pag. 282. Y en fiado al que merece pena corporal, o al denunciado, o condenado en dinero, num. 105. pag. 290. Al preso por los superiores, o por Juez de comision, o por requisitoria, o mandado del Rey, si deve saltar el Corregidor, num. 195. pag. 291. De las solturas de los presos por las Pascuas, num. 107. pag. 291. Soria. Si fue Numancia, y de las hazañas de Numantinos, num. 11. pag. 362. Alli no llevan salarios Regidores saliendo dentro de la jurisdiccion, num. 37. pag. 582. al fin. Es carcel de galeotes, y de la orden dello, numero 24. pag. 615. Guardas de sus montes son hidalgos de los doze linages, col. 2. Soria que vale al Corregidor, col. 2. p. 644. Subdino. Subditos quanto sienten las injurias dicha por el Corregidor, num. 21. y 29. p. 218. y 220. No deve murmurar dellas, num. 22. pag. 218. al fin. Si pueden recibir del injuria, num. 30. pag. 220. Si se atreven mas al que aman que al que temen, numero 10. pag. 228. Deven focorrer la necesidad del Rey, numero 4. y 7. pag. 595. y 597. De los donativos que davan los antiguos a los principes, num. 12. Obedezcanlos aunque impongan tributos injustos, numer. 12. pag. 603. Subita. Subita determinacion del Juez quan dañosa sea, num. 42. y 43. pag. 101. Sucesso. Quan dudolos son sucesos de la guerra, y sujetos a varios casos, num. 6. pag. 322. Sueño. Lo que puede y daña, num. 25. pag. 330. Y en el Governador mucho mas, num. 83. pag. 64. Tom. II.

Sufimiento. Sufimiento del juen con los que importunan por otros, num. 13. pag. 210. Y los que ruegan por presos, si deven ser tratados con alperceza, num. 18. pag. 211. Del sufimiento en oyr los negociantes, num. 91. pag. 262. Suma. Si se puede executar por suma no liquida, num. 81. num. 260. Si podran los Regidores juzgar suma incierta de demanda en mas de los diez mil maravedis, num. 229. pag. 177.

Superior. Superiores Juezes quanto deven honrar a los inferiores, num. 19. pag. 6. De la poca correspondencia que tienen con ellos en las consultas criminales, num. 115. pag. 295. Sabios antiguos si duraron y consultaron superiores, y eran reponidos dellas, num. 116. alli. Juez sobre que deve consultar a los superiores, num. 117. alli. Y sobre que no los deven consultar, num. 118. pag. 296. Estando pendiente la consulta ante ellos si podra el inferior proceder o executar, n. 119. alli. Si pueden arbitrar las penas, n. 63. 64. 67. p. 401. y 403. Si estan retringidos a la forma de los juzyos, numero 132. pag. 450. Si vale ante ellos la desercion, num. 131. pag. 449. Si juzgan como Dios en la tierra, y fuera de lo alegado y provado, num. 137. pag. 451. y num. 58. pag. 549. De sus agravios como se pide remedio, num. 156. pag. 456. Quanto deven atender a la pena de privacion de oficios, n. 198. pag. 466. al fin. Pueden cometer al examen de testigos, num. 40. pag. 515. Deven castigar los calumniosos Capitulantes, num. 92. y figuient. p. 527. y n. 100. y 103. p. 530. y 531. Si pueden ser demandados de mal juzgado, num. 55. y figuient. pag. 548. Si acaban los pleytos como el Rey, n. 56. y 57. alli. De la grande y justa confianza dellas, num. 57. alli. Si sentencian alguna vez peor que los inferiores, numer. 60. pag. 549. Si pueden determinar las causas por lo que oyen de palabra a las partes, num. 58. pag. 549. Consideren las causas que pudo tener el inferior para executar sin embargo, num. 88. pag. 556. Quando advocan causas, num. 23. pag. 78. Si son libres de tributos, num. 31. pag. 97. Contra los Juezes que pueden morder, necesidad es ladrar segun Seneca, n. 94. p. 263.

Suplicacion. Quando ha lugar de las sentencias de Residencia, num. 125. y figuient. p. 447. al fin. Y compete a Regidores, y a otros oficiales, n. 129. p. 449. Y al Juez de Residencia si se condenó el Consejo, alli. Y en condenaciones de visitas de Audiencias, Consejos, o de otros Oficiales, n. 129. alli. Suspension. Suspension de oficio hecha en diversos cargos, o capitulos, si se reputa perpetua, n. 127. p. 448. Como se entiende que han de ser suspendidos los residenciados durante la peluquia, o visita, num. 190. pag. 464. y num. 26. y 27. p. 639. Y quales entonces podra usar los oficios, n. 191. p. 465. O despues de suspendidos por sentencia pendiente la apelacion, alli, y n. figuient. Termino de una suspension si corre para la suspension por otra causa, n. 195. p. 466. Exoracion a los superiores que no se inclinen facilmente a privar, o suspender, n. 198. alli, al fin. Sufiento. Sufiento corporal, si es el principal intento del hombre, num. 12. pag. 42. Sufintuyr. Sufintuyr si puede el Regidor Comisario, o Diputado, n. 129. pag. 148.

T.

Tabernas. De su visita y cautelas, n. 96. p. 67. Tacha. Como han de provarse Tachas de testigos, n. 72. p. 684. Tarifa. Que vale al Corregidor, col. 1. p. 646. Tassa. A quien toca Tassa de pan cozido, n. 64. p. 59. Y de